

En Guadalajara, Jalisco, el día 17 (diecisiete) del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) quienes integran el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO

Al ser las 12:35 (doce horas con treinta y cinco minutos), del día 17 (diecisiete) del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, José Manuel Valdivia Vítela;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Bienvenida e inicio de la sesión;
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;



5. **Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información derivada de la solicitud de acceso a la información identificada con el número DTB/9784/2025 presentada a este Comité de Transparencia;**
6. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información derivado de la petición DPL/DJ/1784/20226 a este Comité de Transparencia por parte de la Dirección de Padrón y Licencias;**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-311/2026;**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-313/2026;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-318/2026;**
10. Asuntos varios; y
11. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del Día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 10 (diez) de julio de 2026 (dos mil veintiséis). El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta fue distribuida previamente con base en lo establecido, por lo que solicita la dispensa de la lectura.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a quienes integran el Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura, así como el Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia con fecha del 10 (diez) de julio del 2026 (dos mil veintiséis).**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información, derivada de la solicitud de información ingresada a través del correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas**



Prácticas, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/9784/2025.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de las solicitud de información DTB/9784/2025, mediante la que solicitan lo siguiente:

"Solicito copia simple en formato digital del expediente completo relacionado con la Licencia de Construcción M-----, correspondiente a la obra denominada "-----", ubicada en -----, Guadalajara, Jalisco, incluyendo lo siguiente:

Expediente administrativo completo de la licencia, integrado por:

Solicitud inicial del trámite.

Planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones aprobados.

Memorias de cálculo estructural.

Estudio de mecánica de suelos (si obra en el expediente).

Cálculo de superficie construida y autorizada.

Anexos, requerimientos, aprobaciones y condicionantes emitidas por la Dirección.

Dictamen de Estabilidad y Excavación presentado para la obtención de la Licencia M-----, conforme al artículo 130 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara.

Registro del Director Responsable de Obra (DRO) y de los corresponsables asignados al proyecto, incluyendo número de registro y documentación relacionada.

Libro de Bitácora de Obra o cualquier reporte oficial de supervisión o inspección que obre en el expediente municipal.

Expediente completo que dio origen al Acta de Clausura Folio —, Acta —, de



fecha – de septiembre de ---, incluyendo:

Reportes de inspección.

Oficios de apercibimiento o prevenciones.

Resoluciones administrativas.

Evidencia documental y fotográfica levantada por la Dirección.

Actuaciones posteriores a la clausura, como:

Solicitudes de levantamiento.

Nuevas inspecciones.

Dictámenes adicionales o complementarios.

La presente solicitud se realiza con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4, 5, 17, 20, 23, 31 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Señalo como medio de notificación el correo electrónico -----."(sic)

En atención a dicha solicitud, con fecha 08 (ocho) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), la Dirección de Licencias de Construcción remitió la correspondiente acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de la información, mediante la cual se solicita la declaratoria de inexistencia de la información.

Para una adecuada referencia se cita el contenido del Acta Circunstanciada de Búsqueda y falta de localización de la información suscrita por la Dirección de Licencias de Construcción:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA Y FALTA DE LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 10 de marzo de 2026, en las instalaciones de la Dirección de Licencias de Construcción del Municipio de Guadalajara, ubicadas en Calle Hospital número 50 Z, Colonia El Retiro, se levanta la presente acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de expediente administrativo, con motivo de las diligencias realizadas para localizar el expediente correspondiente a la Licencia de Construcción número M-----, relacionada con el inmueble ubicado en -----.

I. Servidores Públicos Intervinientes

En la presente diligencia intervienen los siguientes servidores públicos adscritos a la Dirección de Licencias de Construcción, quienes manifiestan estar conscientes de las penas aplicables en caso de falsedad de declaraciones, conforme al artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco:

- a) Mtro. Mauricio Castillo Hernández, Director de Licencias de Construcción, con número de empleado 30062.
- b) C. Grecia Gómez Alvarado, servidora pública, con número de empleada 34539.
- c) Lic. Norma Cristina Flores López, servidora pública, con número de empleada 40420.
- d) C. José Luis Torres Mora, servidor público, con número de empleado 6279.

II. Hechos y Acciones de Búsqueda

La presente acta tiene por objeto dejar constancia detallada de las acciones de búsqueda realizadas para localizar el expediente administrativo correspondiente a la Licencia de Construcción M-----.

1. Criterios de búsqueda

Para la localización del expediente referido se realizaron acciones de búsqueda utilizando los siguientes criterios:

- Número de licencia: M-----
- Domicilio del inmueble: -----
- Nombre del proyecto o desarrollo



- Nombre del propietario o desarrollador
- Registros internos de control de licencias de construcción
- Antecedentes administrativos vinculados con el predio

2. Fuentes consultadas

Las acciones de búsqueda se llevaron a cabo en:

- Archivos físicos activos de la Dirección de Licencias de Construcción
- Archivo de concentración correspondiente a expedientes administrativos
- Sistemas electrónicos institucionales de control de trámites
- Registros administrativos internos de licencias de construcción

3. Resultados de la búsqueda

Derivado de las acciones de búsqueda realizadas en las fuentes documentales y sistemas antes referidos, no fue posible localizar el expediente administrativo físico correspondiente a la Licencia de Construcción M----- dentro de los archivos bajo resguardo de esta Dirección.

4. Documentación localizada

No obstante lo anterior, durante la revisión de antecedentes administrativos relacionados con el inmueble referido, se localizaron los siguientes documentos vinculados con la obra:

- Oficio DLC/0653/2022
- Oficio DLC/0897/2022
- Oficio DLC/4552/2025

III. Conclusión

Con base en las acciones de búsqueda exhaustiva realizadas en archivos físicos, registros administrativos, sistemas electrónicos institucionales e inventarios documentales, se hace constar que no fue posible localizar el expediente administrativo físico correspondiente a la Licencia de Construcción M-----.

En consecuencia, la información que obra en los archivos de esta Dirección corresponde únicamente a los antecedentes administrativos localizados durante la presente diligencia, sin que exista en los registros institucionales el expediente administrativo integrado en los



términos solicitados

Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de antecedentes administrativos vinculados con la obra permite acreditar la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la licencia referida, sin que ello implique la generación de información inexistente ni la reconstrucción de expedientes administrativos.

IV. Cierre del Acta

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 15:00 horas del día 10 de marzo de 2026, se da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta circunstanciada en cuatro tantos originales: uno para integrarse al expediente de transparencia DTB/09784/2025, uno para remitirse al Órgano Interno de Control del Municipio de Guadalajara, uno para resguardo en los archivos de esta Dirección y uno para ponerse a disposición de la parte solicitante.

Para efectos de acreditar las acciones de búsqueda descritas en la presente acta, se integran como anexos las constancias y evidencias documentales generadas durante la consulta de archivos físicos, registros administrativos y sistemas institucionales de control de trámites.

La presente acta es firmada por los servidores públicos que en ella intervinieron para debida constancia."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, del análisis de la solicitud de información DTB/9784/2025, se advierte que la información solicitada se encuentra vinculada al expediente administrativo correspondiente a la Licencia de Construcción de referencia.

En ese sentido, y del estudio del acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de la información remitida por la Dirección de Licencias de Construcción, se observa que el área competente llevó a cabo una búsqueda exhaustiva utilizando diversos criterios de localización, consultando archivos físicos, archivo de concentración, sistemas electrónicos institucionales y registros administrativos, sin que fuera posible localizar el expediente administrativo de la licencia de construcción referida. No obstante, durante dichas diligencias únicamente se localizaron diversos antecedentes administrativos relacionados con la obra, consistentes en los oficios DLC/0653/2022, DLC/0897/2022 y DLC/4552/2025.



Derivado de lo anterior, se concluye que no existe evidencia documental que permita acreditar la existencia o resguardo del expediente administrativo solicitado, aun cuando sí obran en los archivos del área competente algunos antecedentes vinculados con la obra, los cuales no constituyen el expediente íntegro requerido ni permiten reconstruir la información solicitada.

Por tal motivo, se estima que se acreditan los supuestos previstos en los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativos a la búsqueda exhaustiva de la información y la declaratoria de inexistencia.

En consecuencia, y con fundamento en las atribuciones conferidas a este Comité de Transparencia por el artículo 30 de la citada Ley, se propone a este órgano colegiado resolver en sentido **procedente la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada en el expediente, al haberse acreditado la imposibilidad material de localizar el expediente administrativo correspondiente a la Licencia de Construcción, del cual deriva la información requerida en la solicitud DTB/9784/2025.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información, derivado de la petición a este Comité de Transparencia por parte de la Dirección de Padrón y Licencias.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la petición de la declaración de inexistencia de la información.



El día 29 (veintinueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis) la enlace de transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, notificó el acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de documentación administrativa.

Para una adecuada referencia se cita el contenido del Acta Circunstanciada de Búsqueda y falta de localización de la información suscrita por la Dirección de Padrón y Licencias:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA Y FALTA DE LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de abril del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Guadalajara, ubicada en Avenida 5 de Febrero, número 249, Colonia Las Conchas, C.P. 44460, se levanta la presente acta circunstanciada con motivo de las diligencias de búsquedas y localización del oficio denominado **MEMORÁNDUM**, de fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

I.-SERVIDORES PÚBLICOS INTERVINIENTES

En la presente diligencia intervienen los siguientes servidores públicos adscritos a la Dirección de Padrón y Licencias, quienes manifiestan estar conscientes de las penas aplicables en caso de Falsedad de Declaraciones, conforme al artículo 168 del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Lic. Felipe de Jesús Gonzáles León, Director A, (Número de Empleado 27638)
2. Mtra. Irene Lizet Arreola Hernández, Colaborador Especializado 6A (Número de Empleado 54186)
3. Christian Giovanni Navarro Esquivel, Analista C (Número de Empleado 31293).

II. HECHOS Y ACCIONES DE BÚSQUEDA



La presente acta tiene por objeto dejar constancia de las acciones de búsqueda realizadas para localizar el oficio denominado **MEMORÁNDUM**, de fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Criterios de búsqueda:

- Registros internos de control de trámites.
- Antecedentes administrativos vinculados.

Fuentes consultadas:

- Archivos físicos.
- Archivo de concentración correspondiente.
- Sistemas electrónicos institucionales.
- Registros internos de control.
- Personal Institucional.

Resultados de la búsqueda:

Derivado de las acciones exhaustivas de búsqueda realizadas en las fuentes documentales y sistemas referidos, así como el personal administrativo de diferentes áreas en las que compete a esta Dirección como resulta: Dirección General, Jefatura de Jurídico y Transparencia, Unidad de Gestión y Control de Trámites, Jefatura de Giros Restringidos, Jefatura de Supervisión, Jefatura de Espectáculos y Archivo y Oficialía de Partes, no fue posible localizar el oficio denominado **MEMORÁNDUM**, de fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ni en formato físico ni en electrónico, dentro de los archivos bajo resguardo de esta Dirección, ni referencia alguna que haga indicio de su integración.

III. CONCLUSIÓN

Con base en las acciones exhaustivas de búsqueda realizadas conforme a los criterios de tiempo, modo y lugar, se determina que no existe evidencia ni resguardo documental de lo petitionado como: oficio denominado **MEMORÁNDUM**, de fecha 11 once de junio de 2024 dos mil veinticuatro en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Dirección.



IV. CIERRE DEL ACTA

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las 14:05 catorce horas con cinco minutos del día 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, se da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta en cuatro tantos originales para los fines legales y administrativos a que haya lugar, incluyendo su remisión al Comité de Transparencia y, en su caso, a la Contraloría Ciudadana.

La presente acta es firmada por los servidores públicos que en ella intervinieron para debida constancia." sic

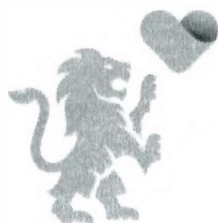
Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los sujetos obligados de documentar y conservar la información que generen, administren o posean, en términos de la normativa aplicable.

En ese sentido, del análisis del acta circunstanciada de búsqueda y falta de localización de la información remitida por la Dirección de Padrón y Licencias, se advierte que el área competente realizó una búsqueda exhaustiva del oficio denominado "**MEMORÁNDUM**", de fecha 11 de junio de 2024, consultando sus archivos físicos, electrónicos, archivo de concentración, registros internos y diversas áreas administrativas de esa Dirección, sin que fuera posible localizar el documento solicitado ni identificar evidencia que permita presumir su existencia o resguardo.

Derivado de lo anterior, se concluye que se acreditó la imposibilidad material de localizar la información requerida, al haberse agotado las acciones de búsqueda en el ámbito de competencia de la Dirección de Padrón y Licencias.

Por tal motivo, se estima que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 86, 86 Bis y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativos a la búsqueda exhaustiva de la información y la declaratoria de inexistencia.

En consecuencia, y con fundamento en las atribuciones conferidas a este Comité de Transparencia por el artículo 30 de la citada Ley, se propone a este órgano colegiado resolver en sentido **procedente la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada, al haberse acreditado la imposibilidad material de localizar el oficio denominado



"MEMORÁNDUM", de fecha 11 de junio de 2024.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-311/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-311/2026) presentada en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 02 (dos) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Para poder registrar a la brevedad posible la Subdivisión cuya copia se adjunta ante la Honorable Institución del Registro Público de la Propiedad, a que se refiere el Oficio número —/— LA, Exp —/— que obra en el Departamento Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con la que tiene relación los los 19 documentos Adjuntos, en los que se encuentran copias simples de la misma y de los documentos esenciales; por lo que solicito copias certificadas de la Aprobación de la Subdivisión incluyendo las Escritura de Antecedentes y de los documentos que se acompañaron para la aprobación de la misma, solicitando a la vez se me indique el domicilio al que debo ocurrir para recogerlas y el costo de las mismas, de antemano gracias por la atención brindada a la presente solicitud."(sic).



Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 (tres) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 16 (dieciséis) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud ARCO/311/2026, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la cual la promovente solicita diversa documentación en copia certificada respecto de la aprobación de la Subdivisión incluyendo la Escritura de Antecedentes y demás documentos que se acompañaron para dicha aprobación. En este sentido, esta Dirección de Licencias de Construcción, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

La presente atención se emite en el marco del ejercicio de derechos ARCO, con fundamento en los artículos 25, 26 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, al tratarse de documentación que contiene datos personales y respecto de la cual la persona solicitante acredita interés jurídico y legitimación para acceder a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos, digitales e históricos bajo resguardo de esta Dirección, no fue posible localizar el expediente correspondiente a la Autorización de la Subdivisión respecto del inmueble señalado en los antecedentes proporcionados.



No obstante lo anterior, en atención al principio de máxima publicidad, y con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la información solicitada, esta Dirección requirió el apoyo de la Dirección de Archivo Municipal, conforme sus atribuciones previstas en el artículo 191 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y la cual mediante oficio número AM/AC/542/2026, de fecha 10 de julio de 2026 y oficio AM/AC/561/2026 de fecha 16 de julio de 2026, informó que no cuenta con la documentación relacionada con dicho expediente, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida.

Por tanto, dígamele al ciudadano que, esta Dirección se encuentra materialmente imposibilitada para verificar su existencia o proporcionar copia certificada del mismo, al no haberse localizado el expediente administrativo respectivo.

En virtud de lo anterior, la presente solicitud se atiende en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, numeral 1, fracción III, y 86 Bis, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, se tiene por debidamente atendida la solicitud de mérito.”(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Licencias de Construcción informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos físicos, digitales e históricos, así como de las gestiones efectuadas ante la Dirección de Archivo Municipal, no fue posible localizar el expediente administrativo correspondiente a la autorización de la subdivisión solicitada, por lo que se encuentra materialmente imposibilitada para expedir las copias certificadas requeridas.



Por lo anterior, se propone declarar **improcedente** la entrega de la información solicitada, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puso el asunto a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter el asunto a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-313/2026**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-313/2026) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 08 (ocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito copia simple y certificada de la licencia de jiro del siguiente domicilio mercado ----- local # - y -."(sic).

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 09 (nueve) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud



para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 15 (quince) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

"De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió solicitud de acceso a la información pública, mediante folio 001779, ARCO 313/2026, a través del cual se solicitó lo siguiente:

"...Solicito copia simple y certificada de la licencia de giro del siguiente domicilio Mercado ----- Local #-- y #--..."

Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de la Dirección a mi cargo, no se localizó registro de licencia de giro o permiso en el domicilio ubicado en el Mercado -----, número -y-, por lo que de conformidad con el artículo 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se declara información inexistente, ya que no se han ejercido facultades, competencias o funciones en el predio que nos ocupa.

Sin embargo, en cuanto al documento que adjunta a su solicitud, y toda vez que se desprende de un pago por la licencia de giro número 189122, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de la Dirección a mi cargo, se informa que la misma se encuentra dada de baja,



adjuntando copia simple del extracto de la misma para su consulta y corroboración de la información.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."/>(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Padrón y Licencias informó que, derivado de la búsqueda realizada en sus archivos, no se localizó registro de licencia de giro respecto de la información solicitada; sin embargo, con motivo de la documentación aportada por la persona solicitante, fue posible localizar un registro correspondiente a una licencia de giro dada de baja, de la cual se anexó copia simple de su extracto.

De igual manera, se hace del conocimiento que la reproducción de la información localizada en copia simple será entregada de manera gratuita, al no generar costo alguno para este sujeto obligado, toda vez que su expedición no implica un esfuerzo adicional de reproducción.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente parcialmente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y



Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO en modalidad de acceso con número de expediente ARCO-318/2026.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-318/2026) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 09 (nueve) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual solicita lo siguiente:

"Soy ----- de la Dirección de ----- con la asignación de -----A y número de empleado ----"

En días anteriores solicite a la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en la calle de Belén # 282, una "Hoja de servicio" para constatar mi tiempo en el Ayuntamiento, pero en esa hoja (anexo PDF) faltaron algunos periodos, de los que solicité nombramiento, cargo o contratación que se encuentren a mi nombre, períodos que enlisto a continuación:

Administración ----- -/-/- al -/-/-

Administración --- y ---- -/-/- al -/-/-

Administración ----- -/-/- al -/-/-

NOTA; cuento con los comprobantes de nómina de los periodos mencionados, pero solicito los nombramientos para que sean anexados a la "Hoja de Servicio" que me solicita la Dirección de Recursos Humanos."(sic).



Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 (diez) de julio del 2026 (dos mil veintiséis) se notificó a la persona solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos**, unidad administrativa de este Gobierno Municipal que podría resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 (trece) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 318/2026, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"Soy ----- de la Dirección de ----- con la asignación de -----A y número de empleado ----"

En días anteriores solicite a la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en la calle de Belén # 282, una "Hoja de servicio" para constatar mi tiempo en el Ayuntamiento, pero en esa hoja (anexo PDF) faltaron algunos periodos, de los que solicito nombramiento, cargo o contratación que se encuentren a mi nombre, periodos que enlisto a continuación:

Administración ----- -/-/- al -/-/-

Administración --- y ---- -/-/- al -/-/-

Administración ----- -/-/- al -/-/-



NOTA; cuento con los comprobantes de nómina de los periodos mencionados, pero solicito los nombramientos para que sean anexados a la "Hoja de Servicio" que me solicita la Dirección de Recursos Humanos."(sic).

Se anexa lo que se encuentra en su expediente laboral respecto a las fechas solicitadas.

Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su identidad mediante la documentación correspondiente, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 48, punto 1, y 51, puntos 1 y 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió a trámite la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, de conformidad con el artículo 53, punto 1, del ordenamiento citado.

Asimismo, se advirtió que la Dirección de Recursos Humanos localizó dentro del expediente laboral de la persona solicitante la documentación correspondiente a los periodos solicitados, misma que se pone a disposición para atender la solicitud planteada.

De igual manera, se hace del conocimiento que la reproducción de la información en copia simple será entregada de manera gratuita, al no generar costo alguno para este sujeto obligado, toda vez que su expedición no implica un esfuerzo adicional de reproducción.

Por lo anterior, se propone declarar **procedente** la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos señalados por la unidad administrativa competente dentro del presente expediente.

Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que notifique la presente determinación a la persona solicitante en los términos legales conducentes, así como para que realice la entrega de la información en la modalidad autorizada.



Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se declara **la inexistencia de la información derivada de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/9784/2025**, al haberse acreditado que, en términos de los artículos 86, 86 Bis y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Licencias de Construcción realizó una búsqueda exhaustiva del expediente correspondiente a la Licencia de Construcción de referencia, del cual deriva la información solicitada en ambos expedientes, sin que haya sido posible localizarlo. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 30 del citado ordenamiento, este Comité de Transparencia determina procedente la declaratoria de inexistencia, al actualizarse la imposibilidad material de su localización.

SEGUNDO.- Se declara **la inexistencia de la información solicitada**, al haberse acreditado que, en términos de los artículos 86, 86 Bis y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Padrón y Licencias realizó una búsqueda exhaustiva del oficio denominado "**MEMORANDUM**", de fecha 11 de junio de 2024, sin que haya sido posible localizarlo. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 30 del citado ordenamiento, este Comité de Transparencia determina procedente la declaratoria de inexistencia, al actualizarse la imposibilidad material de su localización.

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-311/2026**. Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el



artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-313/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-318/2026.** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Punto del Orden del día; Asuntos varios. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Primer punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:00 hrs. (trece horas) del día 17 (diecisiete) de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ MANUEL VALDIVIA VITELA

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

SLVM 

